

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jpmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 15 DE MARZO DE 2023**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2016-00331	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FERNANDO RADA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)
2	2016-00172	EJECUTIVO	BANCO PICHINCHA S.A. contra HELVER SILVA IBARRA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
3	2017-00286	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra WILSON CAHUAZA	AGREGA DILIGENCIAS
4	2020-00005	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS ANDRÉS RODRÍGUEZ	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)
5	2020-00013	DIVISORIO	EXIOMO NARVÁEZ ANDRADE contra CELINA NARVÁEZ ANDRADE	RECHAZA NULIDAD / RECONOCE PERSONERIA / REQUIERE INSPECTOR
6	2020-00019	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra WILSON FRANKY GARCÍA VILLOTA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)
7	2020-00021	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUDY ELENA ORTEGA NARVÁEZ	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)
8	2020-00038	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DIOMEDES PALACIOS CASTILLO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)

9	2020-00067	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALBA NURY ROSILLO PIDACHE	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)
10	2020-00082	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LUIS HERNANDO ESCOBAR MELO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)
11	2021-00006	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ MUÑOZ. CESIONARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
12	2021-00007	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A/ FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. contra RUBEN DARÍO ARISTIZABA OSSA CESIONARIO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
13	2021-00083	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. contra ROLLAND VALLEJO BENAVIDES	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
14	2021-00084	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra PABLO CESAR MOSQUERA OTALORA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)
15	2021-00095	EJECUTIVO	REINTEGRA S.A.S. contra WILMAN YOVANNI MUÑOZ CASANOVA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)
16	2021-00107	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra YANITH ORTÍZ HIDALGO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)
17	2021-00123	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra LUZ DARY GUERRERO Y OSCAR FERNANDO GARCÍA GÓMEZ	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)
18	2021-00132	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra LUVIAN CUARAN NARVÁEZ	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)

19	2021-00160	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra IRMA ALEGRIA BASTIDAS DÍAZ	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)
20	2021-00208	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FERNEY ALBERTO RODRÍGUEZ PANTOJA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)
21	2021-00209	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)
22	2021-00215	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE IVAN GARRO HERRERA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)
23	2021-00230	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HUGO HERNAN PALACIOS GELPUD	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)
24	2021-00240	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DARWIN CHAUCANEZ ROBLEDO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)
25	2021-00244	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra TULIA IRENE AREVALO DÍAZ	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)
26	2021-00246	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JESUS ANTONIO GRANJA MONTOYA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)
27	2021-00254	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHON ANDERSON USAQUEN YEPEZ	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)

28	2021-00265	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARÍA ROCÍO RAMÍREZ CADENA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)
29	2022-00007	EJECUTIVO	DORA ELISA GOMEZ ROSERO contra OMAR ALBERTO BORJA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
30	2023-00043	EJECUTIVO	DAVID CARLOS URUETA GUILLEN contra OVIDIO MAURICIO BOLAÑOS Y OTRA	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES (Auto con reserva art. 9 Ley 2213 de 2022)
31	2023-00043	EJECUTIVO	DAVID CARLOS URUETA GUILLEN contra OVIDIO MAURICIO BOLAÑOS Y OTRA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15 DE MARZO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 0499

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

El presente proceso fue iniciado en el año 2006 y desde que se ordenó seguir adelante la ejecución en auto del 06 de agosto de 2008, el apoderado judicial de la parte demandante se ha limitado a presentar actualizaciones de la liquidación del crédito, la última allegada el 04 de abril de 2022. Sin embargo, frente a la materialización de las medidas cautelares decretadas o búsqueda de nuevos bienes del demandado que puedan ser objeto de embargo, ha mostrado total pasividad. En efecto, se tienen las decretadas con autos del 28 de septiembre de 2006, 07 de abril de 2016 y 12 de junio de 2018, todas de las cuales obran elaborados y retirados para su trámite los comunicados pertinentes, de los que se allegaron las copias con el sello de recibido de las diferentes entidades, y aunque no hay respuesta de las oficiadas, la ejecutante no ha adelantado gestión alguna tendiente al perfeccionamiento de la medida.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia STC11191- 2020 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, en relación a las peticiones que impulsan efectivamente los procesos ejecutivos, señaló que *“Si se trata de un coercitivo con “sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución”, la “actuación” que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las “liquidaciones de costas y de crédito”, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”*.

En criterio del despacho, conforme al precedente transcrito, la actuación del ejecutante en procesos como el presente, no puede limitarse a presentar actualizaciones de la liquidación del crédito, sino que debe propender además por la efectiva materialización de las medidas cautelares decretadas, sin que sea tampoco admisible la presentación de numerosas solicitudes de nuevas cautelas, sin adelantar las gestiones correspondientes para el perfeccionamiento de las decretadas previamente, incluso, hace más de diez años, como en este caso.

En consecuencia, como en el expediente no se acredita que el ejecutante hubiere adelantado actuación procesal alguna tendiente a inquirir de las referidas entidades bancarias, en respuesta a los embargos que fueron decretados en los años 2006, 2016 y 2018, que permitan inferir el cumplimiento de su parte de la carga procesal tendiente al acatamiento de las cautelas en orden a lograr la finalidad de los procesos de esta naturaleza, cual es el pago efectivo de su crédito, se le requerirá para que adelante las gestiones a su cargo, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite las gestiones adelantadas tendientes a obtener respuesta a los embargos decretados en

autos del 28 de septiembre de 2006, 07 de abril de 2016 y 12 de junio de 2018, respecto de las entidades referidas con anterioridad. Así mismo, deberá acreditar las indagaciones adelantadas en orden a obtener información sobre otros bienes del demandado que puedan ser objeto de medidas cautelares, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b35002be51682f02eb6045b08cdb927069c82542c34ba4e1b97543e922ab39b**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-14/03/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0496

Puerto Asís – Putumayo, catorce (14) de marzo de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$55.277.581 hasta el 15 de febrero de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MARZO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd01396bb0803f6f5d0ae295212d6f8d23e47e3f8282e3df4b4837f3ce280d29**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 0500

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

AGREGAR para que obre y conste en el plenario las diligencias realizadas por el apoderado de la parte demandante, en las que se observa que el oficio dirigido al BANCO DE BOGOTÁ fue radicado en la mencionada entidad de manera tardía, apenas el presente mes de marzo y con ocasión del requerimiento del despacho, pese a que la medida cautelar se decretó desde el año 2019.

Reanúdese el término concedido en auto anterior en aras de que se promuevan otras medidas cautelares y pueda tenerse como cumplida la carga procesal ordenada.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9172fdb0cffb9af1fae7b602c2c2cd2031581bc78cb4ef0eebb1386a2a4cdd58

Documento generado en 14/03/2023 04:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 524

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite las indagaciones adelantadas en orden a obtener información sobre otros bienes de la parte demandada que puedan ser objeto de medidas cautelares teniendo en cuenta que las decretadas en auto del 25 de enero de 2020, no han surtido efectos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 579dc58fc3d093014aaee73b278ef88ae575d45cd0e9eeab831dea8a2a54a260

Documento generado en 14/03/2023 04:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 0498

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

La demandada por medio de apoderada judicial solicita “se declare la nulidad de todo lo actuado a partir de la Diligencia de Secuestro practicada el día 02 de febrero de 2023, en cumplimiento al Despacho Comisorio No. 003 de fecha 26 de enero de 2023”. Fundamenta su petición en que el comisionado realizó una identificación de un bien que no corresponde al ordenado por el Juzgado, pues el bien secuestrado corresponde a la matrícula inmobiliaria 442-46923 y no 442-46916 como quedó plasmado en el acta, y se trata de un lote ubicado en el barrio Villas de Santana en el cual no hay construcciones ni mejoras, como erróneamente se señala en el acta de la diligencia, la cual anexa.

Revisados los fundamentos de la nulidad, de cara a lo consagrado en el artículo 133 del C.G.P., se advierte que no se funda en ninguna de las causales taxativamente señaladas en dicho precepto ni tampoco se presentó en el término otorgado en el artículo 40 ibidem, en tanto aun no se ha emitido auto que ordene agregar el despacho diligenciado, ya que si bien la Inspección de Policía de Puerto Asís, el 6 de febrero de 2023¹ allegó un correo con asunto “DILIGENCIA DE SECUESTRO EL BIEN INMUEBLE NRO 442-46916; SE PRACTICA DESPACHO COMISORIO NÚMERO 0003” no anexó el acta, por lo cual no se conocen los resultados de la diligencia, y en ese sentido el despacho requirió a la referida inspección para que remita lo pertinente mediante mensaje del pasado 16 de febrero².

Se agrega a lo anterior que de la lectura del acta de la diligencia de secuestro anexada y de lo argumentado por la demandada, no se advierte actuación del inspector de policía que exceda las facultades otorgadas por este despacho, para de esa manera predicar la existencia de nulidad en los términos del art. 40 ídem, puesto que ciertamente se le facultó para secuestrar el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-46916 que según el acta del 2 de febrero de 2023 fue objeto de esa medida, entendiendo el despacho, acorde con los argumentos de la demandada, que se ha presentado un error dado que se facultó el secuestro de dos inmuebles, el precitado y el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442-46923.

Por lo anterior, se impone el rechazo de plano de la nulidad, y se ordenará al Inspector de Policía de Puerto Asís – Rodolfo Libardo Cuellar Ortega, que allegue los resultados del cumplimiento del despacho comisorio N° 003 del 17 de enero de 2023, solicitándole aclarar lo pertinente frente al acta de secuestro del inmueble 442-46916, atendiendo lo señalado por la demandada en punto a que el inmueble se individualizó de manera errónea.

¹ Ítem 35

² Ítem 36

Finalmente, teniendo en cuenta que la demandada compareció al proceso a través de apoderada judicial, se tendrá por finalizada la gestión que venía adelantando su curadora ad Litem, y se reconocerá personería a la abogada DIANA CAROLINA MIER USMA, para actuar en su representación.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1° RECHAZAR de plano la petición de nulidad presentada por la apoderada de la parte demandante, con fundamento en lo antes expuesto.

2° Ordenar al Inspector de Policía de Puerto Asís – Rodolfo Libardo Cuellar Ortega, que en el término de cinco (5) días allegue los resultados del diligenciamiento del despacho comisorio N° 003 del 17 de enero de 2023, librado para el secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 442- 46916 y 442-46923 y aclare lo pertinente frente al acta de secuestro del inmueble 442-46916, atendiendo lo señalado por la demandada en punto a que el inmueble se individualizó de manera errónea. **Oficiase por secretaría.**

3° RECONOCER personería a la abogada DIANA CAROLINA MIER USMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.123.209.275, portadora de la Tarjeta Profesional No. 302.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandada CELINA NARVÁEZ ANDRADE, en los términos del poder conferido.

4° TENER como finalizada la gestión de la curadora Ad Litem de la demandada, doctora DIANA MILENA CASTILLO RUIZ, por lo antes expuesto.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MARZO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7d62b236599b5367729353d362ff27805e2eb1a43166907c4d108a0f010d7b**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 525

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite las indagaciones adelantadas en orden a obtener información sobre otros bienes de la parte demandada que puedan ser objeto de medidas cautelares teniendo en cuenta que las decretadas en auto del 10 de marzo de 2020, no han surtido efectos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95145a2eb2d8d75bcb532f551eae72973e2662355c68b2f4c9ecf49cd0f2404**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 527

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite las indagaciones adelantadas en orden a obtener información sobre otros bienes de la parte demandada que puedan ser objeto de medidas cautelares teniendo en cuenta que las decretadas en auto del 11 de marzo de 2020, no han surtido efectos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f69d866baa9a7c678a5e48659d6d9945b9600382119cce362ae30506f45757c

Documento generado en 14/03/2023 04:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 528

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite las indagaciones adelantadas en orden a obtener información sobre otros bienes de la parte demandada que puedan ser objeto de medidas cautelares teniendo en cuenta que la decretada en auto del 6 de julio de 2020, no ha surtido efectos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d0a1c4c8d7c87bb3ccd42ff682d84f0f7d5cc974303bc8f459771db007ef4e**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 529

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite las indagaciones adelantadas en orden a obtener información sobre otros bienes de la parte demandada que puedan ser objeto de medidas cautelares teniendo en cuenta que la decretada en auto del 24 de julio de 2020, no ha surtido efectos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcc67774bf375f21661b2b818c67bf059a34ba73c03ccce8d5a7e0c064f44dc**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 530

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite las indagaciones adelantadas en orden a obtener información sobre otros bienes de la parte demandada que puedan ser objeto de medidas cautelares teniendo en cuenta que la decretada en auto del 31 de julio de 2020, no ha surtido efectos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ea14ced4e3aef6d41756a39c6d91d29a5724061bfd40885024e29c406bae56**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 502

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 1º de diciembre de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dcbbff215088e04621b942611c8375753537c9ba93c5d939b35d90ec8fd2a2**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 503

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 1º de diciembre de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ee1b84a6984be3774fe698f81e003422ae9fbe5b6e252151a4a6aefbbb6f62**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 504

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto del 26 de enero de 2023, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4002daffc8e88c532fce0367d90298738543fa907123661ac6f5bd3ffcee2ed3

Documento generado en 14/03/2023 04:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 505

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días allegue actualización de la liquidación del crédito y acredite la búsqueda de otros bienes del demandado susceptibles de medidas cautelares, atendiendo que las decretadas no han surtido efectos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d2938d2dec6ad8fdaa32f05c083a0bd0b38c1b8ce385db59d7aba39b6d7d98a

Documento generado en 14/03/2023 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 506

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite las diligencias adelantadas tendientes a la materialización de las medidas cautelares decretadas en el año 2021, así como la búsqueda de otros bienes del demandado susceptibles de las mismas, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f852812bf0376829a1d5a175048de2c6bf80dfec9c6aa446d835c78c97e94270**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 512

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite las diligencias adelantadas tendientes a la materialización de las medidas cautelares decretadas, particularmente la práctica del secuestro ordenado en auto del 1º de diciembre de 2022 para lo cual el despacho oportunamente remitió el despacho comisorio a la Alcaldía Municipal, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d473553700419ff2051a6f947d71830eda5799abceaecf2dcf3b4eb23618d5d1**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 507

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que en autos del 29 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas en este asunto, el juzgado, RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días allegue las constancias de notificación de los demandados y acredite las diligencias adelantadas tendientes a la materialización de las medidas cautelares decretadas, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cf3d4cbd4bc40ba91b4788bf109348f7cb47d8ba47a7fdb251229a87ed4f05**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 508

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de otros bienes del demandado susceptibles de medidas cautelares, teniendo en cuenta que las decretadas en auto del 9 de agosto de 2021, no han surtido efectos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a15c2b78b1008c64dceac9faa4ae472090d556caf3306ff6572e4115fd006f0**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 509

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) día dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 1º de diciembre de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1e43bcfef9a41e49e2226372a88eae29b1566bb665a88a5415e07d21c1ef25**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 513

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite las indagaciones adelantadas en orden a obtener información sobre otros bienes del demandado que puedan ser objeto de medidas cautelares teniendo en cuenta que las decretadas en auto del 3 de noviembre de 2021 no han surtido efectos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb0274afe36b8d10c1afd6f819ac71f65a38a649ed9da5ba35c2761be2e2de9**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 511

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda conforme a lo dispuesto en el art. 444 del CGP, en lo que respecta al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-53320, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d3979f84fdb84ec07eb925929d6052216b970915e30a556bf7b19db2be6d8**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 515

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite las indagaciones adelantadas en orden a obtener información sobre otros bienes del demandado que puedan ser objeto de medidas cautelares teniendo en cuenta que las decretadas en auto del 10 de noviembre de 2021 no han surtido efectos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0b09e5fb0dd642f503c93410b48b8790127a37ea6f992b729d16c727da8abc**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 516

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite las indagaciones adelantadas en orden a obtener información sobre otros bienes del demandado que puedan ser objeto de medidas cautelares teniendo en cuenta que las decretadas en auto del 18 de noviembre de 2021 no han surtido efectos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35c4507dc432d7b6d62f5f0bb6d98a830a39f2b4da3863128c6619a69ef6ee86

Documento generado en 14/03/2023 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 517

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite las gestiones adelantadas tendientes a obtener respuesta de las entidades bancarias sobre la medida cautelar decretada el 19 de noviembre de 2021, así como las indagaciones adelantadas en orden a obtener información sobre otros bienes del demandado que puedan ser objeto de medidas cautelares, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e677596418ee069c3608e242778f9847bfdce0e28200ad3683535f56189129**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 519

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite las indagaciones adelantadas en orden a obtener información sobre otros bienes de la demandada que puedan ser objeto de medidas cautelares teniendo en cuenta que las decretadas en auto del 13 de diciembre de 2021 no han surtido efectos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b91d8ba47a75449eeb6b980131f1071f990a74c91183c616ab36c2c7eb806cb**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 521

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite las indagaciones adelantadas en orden a obtener información sobre otros bienes de la parte demandada que puedan ser objeto de medidas cautelares teniendo en cuenta que las decretadas en auto del 23 de noviembre de 2021 no han surtido efectos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab2f700d237ff431196c6aad3bffa89b7c4ff8378f40d2fd6401b65f48e2e**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 522

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite las indagaciones adelantadas en orden a obtener información sobre otros bienes de la parte demandada que puedan ser objeto de medidas cautelares teniendo en cuenta que las decretadas en auto del 18 de enero de 2022, no han surtido efectos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c433dc9f510d2f941c19021876c28e06684ee4a21060f0467b17b7e7383edb4**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 523

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite las indagaciones adelantadas en orden a obtener información sobre otros bienes de la parte demandada que puedan ser objeto de medidas cautelares teniendo en cuenta que las decretadas en auto del 19 de enero de 2022, no han surtido efectos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 MARZO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4cbac90ff480003b5a40ad3678751e1a02069408bb262dbe7771d3bdd78e92**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-14/03/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0497

Puerto Asís – Putumayo, catorce (14) de marzo de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$2.508.350 hasta el 28 de febrero de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MARZO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a86bd3bacd21fab970b3eeaf1c75da60894df840d38e242cf0ea29f6d64343**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0494

Puerto Asís, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos legales. En consecuencia, se, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de OVIDIO MAURICIO BOLAÑOS OSPINA y ANA CECILIA BOTERO BENAVIDES, identificados con C.C. No. 18.189.138 y C.C. No. 103.367.7178, respectivamente, y a favor de DAVID CARLOS URUETA GUILLEN, identificado con C.C. No. 8.714.615, por las siguientes sumas:

1.- Dos millones de pesos (\$2.000.000,00), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No. 01, suscrita el 29 de abril de 2021.

- Los intereses moratorios desde el 30 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

2.- Siete millones de pesos (\$7.000.000,00), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No. 02, suscrita el 29 de abril de 2021.

- Los intereses moratorios desde el 30 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. o en la Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería para actuar en nombre de DAVID CARLOS URUETA GUILLEN, al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con C.C. No. 12.118.075 y T.P. No. 171.592 del C. S. de la J.

Sexto. DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **999cea2f0c98152dc2b5807071202ab82e2b24fff323cf2c9ea7684f8d310a88**
Documento generado en 14/03/2023 04:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>